

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 13 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y Miriam Nélica Salvador, en su carácter de Secretaria de la Mujer, DNI 12.111.136, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por la C.P.N. Susana Toncich como Vice-Presidente y el C.P.N. Manuel Sintés como Pro-Tesorero en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Arturo Araujo. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte 534.987/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo, que han llegado al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

SECRETARÍA
DE
TRABAJO

Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

SECRETARÍA
DE
TRABAJO
PROVINCIA DE SANTA FE
RESOLUCIÓN N° 399
DE
2011

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes han acordado que los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallan, aumentaran en un 33,33% sobre los salarios básicos vigentes al 30.06.2011, que se hará efectivo de la siguiente manera: Julio 5%, Agosto 13%, Septiembre 17%, Octubre 20%, Noviembre 25% y Diciembre hasta completar el 33,33%, y el mismo porcentaje hasta el vencimiento del plazo del presente acuerdo (1.7.2012). Todos por los porcentajes señalados se aplicaran sobre las remuneraciones al mes de junio de 2011, y por ende no son acumulativos. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en el Anexo I que las partes firman conjuntamente con el presente.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 5:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/06/11 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter remunerativo. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" por los Establecimientos Sanatoriales a partir del 1/01/11podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 6:

[Five handwritten signatures]



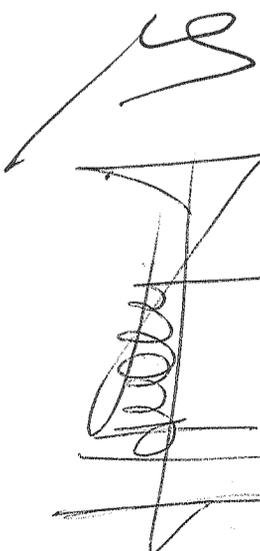
Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial obrante en el Anexo I, que se firma conjuntamente con el presente.

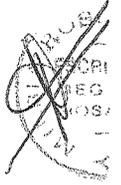
ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA:

El adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado a) del CCT 470/06, correspondiente al Título de Licenciatura en enfermería universitaria se establece a partir del 1ro. de febrero del 2012 , en la suma de pesos seiscientos (\$ 600). Asimismo, el adicional previsto en el art. 11 inc 13 apartado b) del presente CCT correspondiente al título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o enfermero profesional se establece a partir del 1 de febrero 2012, en la suma de pesos cuatrocientos (\$400). Con referencia al adicional previsto en el art. 11 inc, 13 Apartado c) correspondiente al Título de Auxiliar de enfermería, se establece a partir del 1 de febrero de 2012 en la suma de pesos trescientos (\$ 300). Respecto al adicional previsto en el





art. 11 inc. 13 Apartado d) correspondiente al título de instrumentadora se establece a partir del 1° de febrero de 2012 en la suma de pesos trescientos (\$300). Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 9: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

La incidencia sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2011 del incremento del treinta y tres c/ 33/100 por ciento (33,33%), quedará diferida su liquidación y pago con los salarios que se devengan a partir del mes de febrero de 2012.

ARTÍCULO 10: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Establécese un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por premio presentismo y puntualidad, a partir del 1.2.2012 según la escala firmada conjuntamente con el presente en el Anexo I, teniendo en consideración que los nuevos valores a partir del 1.2.2012 serán: MINIMO \$ 200 y MAXIMO \$ 400.-

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobran, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservado a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTÍCULO 11:

Con relación al art. 8 y 10 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los

ESCRIBANA
LOS RIOS
CALLE 396
PUNTA
LIBERTAD

mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

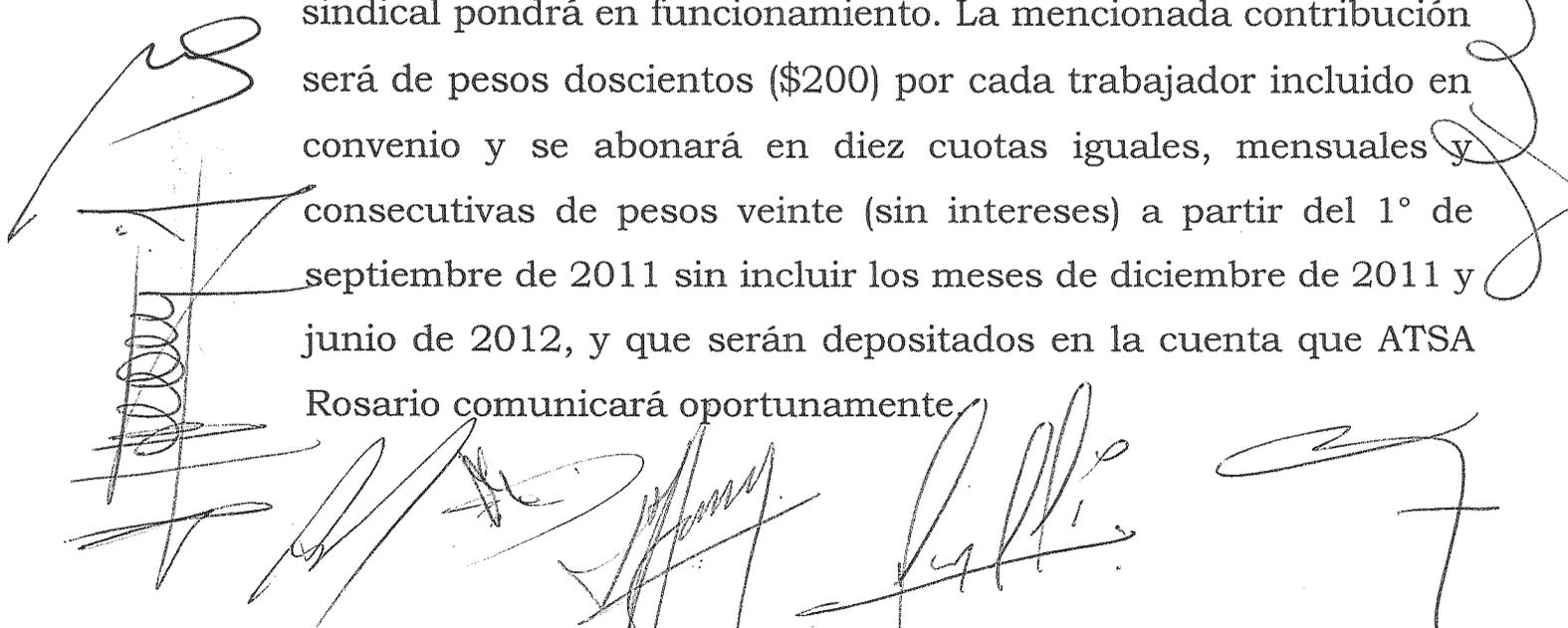
ARTÍCULO 12:

Las partes convienen prorrogar a partir del 30 de Septiembre de 2011 la excepcionalidad parcial establecida en el art. 4° del acuerdo de fecha 14/10/08 hasta el 31/07/12; prorrogar a partir del 30 de septiembre de 2011 la excepcionalidad parcial establecida en el art. 6° del acuerdo de fecha 23/09/09 hasta el 31/10/12; y prorrogar también a partir del 31 de Diciembre de 2011 la excepcionalidad parcial establecida en el art. 6° del acuerdo celebrado el 21/09/10 y ratificado el 22/12/10, en relación a las contribuciones patronales del sistema previsional debidamente homologado a la fecha (Resolución 781/11) hasta el 31/12/2012 los cuales tendrán naturaleza remunerativa a partir de esa fecha a todos los efectos legales.

ARTÍCULO 13:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 470/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos doscientos (\$200) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos veinte (sin intereses) a partir del 1° de septiembre de 2011 sin incluir los meses de diciembre de 2011 y junio de 2012, y que serán depositados en la cuenta que ATSA Rosario comunicará oportunamente

GOBIERNO ROSARIO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
REG. 389
ROSA RIO



The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a large, vertical signature that appears to be a stylized 'S' or 'L'. Below the main text, there are four distinct signatures. At the bottom right, there is a large, stylized signature that looks like a '7' or a similar character. There are also some faint, illegible markings and stamps on the left side of the bottom section.

ARTÍCULO 14: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

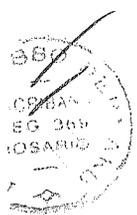
Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 470/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 1 de julio de 2012.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en el artículo 4 al 12 del presente tendrá vigencia a partir del 01.7.2011 hasta el 01.7.2012, acordándose la ultraactividad del CCT 470/06.

ARTÍCULO 16:

La representación empresarial, manifiesta que solicita que copia de los acuerdos celebrados en fechas 28/07/11 y 04/08/11 y del presente entre ATSA ROSARIO Y LA ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE ROSARIO, sean remitidos a los Agentes del Seguro de Salud, incluyendo al I.N.S.S.J.P., a las Obras Sociales Provinciales y a los Ministerios y Secretarías de Trabajo de todas las Provincias. Asimismo solicita que en los considerandos de la Resolución homologatoria del Acuerdo celebrado entre ambas en las fechas antes indicadas se incluya el siguiente texto: "Es oportuno destacar que para arribar a este acuerdo se ha tenido en cuenta lo informado por la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación por dictamen de fecha 31 de Agosto de 2010 que se agrega a este expediente, del cual surge que el incremento salarial que pacten las partes en un Convenio Colectivo de Trabajo será referencial del aumento del valor para las prácticas médico asistenciales que se brindan dentro del Sistema del Seguro de Salud."



ARTÍCULO 17:

Asimismo ambas partes solicitan a la Autoridad de aplicación que a través de los organismos pertinentes y del dictado de la normativa a que hubiere lugar se disponga el restablecimiento de la Comisión Permanente de Concertación del artículo 35 de la Ley 23661 y la participación de la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la Ciudad de Rosario y su Zona.

ARTÍCULO 18: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.987/03 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



ANEXO I

Escalas Acuerdo 2011 – Convenio Colectivo 470/06

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	Jun-11	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	4320	4536	4882	5054	5184	5400	5760
Obstétrica e Instrumentadoras	3226	3387	3645	3774	3871	4032	4301
Cabos/las de Cirugía	3226	3387	3645	3774	3871	4032	4301
Cabos/las de Piso o Pabellón	3169	3327	3581	3708	3803	3961	4225
Enfermeros/las de Cirugía y Personal de Esterilización	3085	3239	3486	3609	3702	3856	4113
Auxiliar Técnico de Rayos X	3085	3239	3486	3609	3702	3856	4113
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	3085	3239	3486	3609	3702	3856	4113
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	3000	3150	3390	3510	3600	3750	4000
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	3000	3150	3390	3510	3600	3750	4000
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	3000	3150	3390	3510	3600	3750	4000
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	2868	3011	3241	3356	3442	3585	3824
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	2868	3011	3241	3356	3442	3585	3824
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	2665	2798	3011	3118	3198	3331	3553
Asistente de Comedores con atención al público	2594	2724	2931	3035	3113	3243	3459
Camilleros y Fotógrafos	2594	2724	2931	3035	3113	3243	3459
Personal de Lavadero y Ropería	2552	2680	2884	2986	3062	3190	3403
Mucama de Piso, Consultorios	2538	2665	2868	2969	3046	3173	3384

B) Personal de Mantenimiento

Oficiales	2917	3063	3296	3413	3500	3646	3889
Medio Oficiales	2748	2885	3105	3215	3298	3435	3664
Ascensoristas, Porteros y Serenos	2636	2768	2979	3084	3163	3295	3515
Jardineros	2538	2665	2868	2969	3046	3173	3384
Peones en general	2594	2724	2931	3035	3113	3243	3459

C) Personal de Cocina

Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2917	3063	3296	3413	3500	3646	3889
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2757	2895	3115	3226	3308	3446	3676
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	2757	2895	3115	3226	3308	3446	3676



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ayudante de Cocina y Cacerolero	2701	2836	3052	3160	3241	3376	3601
Peones de Cocina en General	2538	2665	2868	2969	3046	3173	3384
<u>D) Personal Administrativo</u>							
Administrativo de Primera	2839	2981	3208	3322	3407	3549	3785
Administrativo de Segunda	2757	2895	3115	3226	3308	3446	3676
Administrativo de Tercera	2674	2808	3022	3129	3209	3343	3565
Cadetes	2385	2504	2695	2790	2862	2981	3180

Presentismo y Puntualidad

Monto Actual de Adicional	Monto a Abonar desde el 1-2-2012
126	200
139	217
151	233
164	250
176	266
189	283
202	300
214	316
227	333
239	350
252	367
265	384
277	400





Ministerio de Salud de la Nación
Superintendencia de Servicios de Salud

BUENOS AIRES, 125 AGO 2009

SEÑOR
JEFE DE GABINETE
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dr. Norberto CIARAVINO
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestra consulta relacionada con la incidencia que los incrementos salariales del convenio colectivo de trabajo suscripto entre la Federación de Trabajadores de la Sanidad con las cámaras empresarias del sector tiene sobre los aranceles de las prestaciones médico-asistenciales de la seguridad social.

Cabe recordar que la Superintendencia de Servicios de Salud se expidió, en los últimos años, sobre los efectos que los incrementos salariales referidos tienen sobre el costo de las prestaciones médico-asistenciales de la Seguridad Social.

Este Organismo reconoce que el incremento salarial que pactan las partes del convenio colectivo de trabajo mencionado, es un indicador que incide sobre el valor de las prácticas médico-asistenciales que se brindan dentro del Sistema del Seguro de Salud.

Saludo a Usted muy atentamente.-

Dr. RICARDO E. BELLAGIO
SUPERINTENDENTE
Superintendencia de Servicios de Salud

NOTA N° 200 /2010/US.SSSALUD


Ministerio de Salud de la Nación
Superintendencia de Servicios de Salud

BUENOS AIRES, 131 AGO 2010

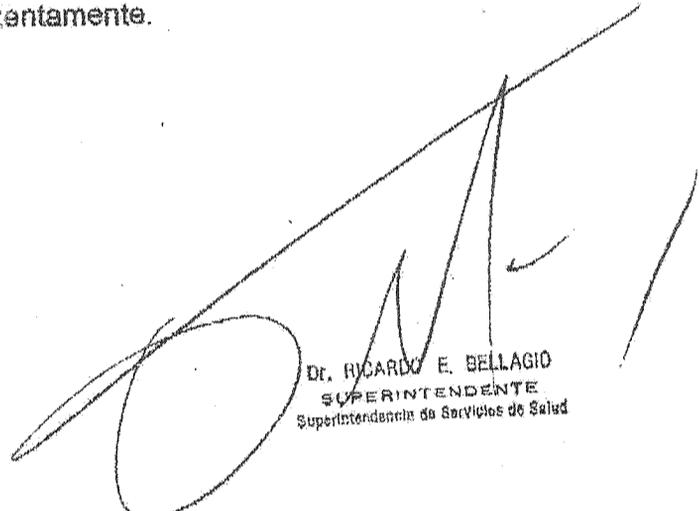
SEÑOR
JEFE DE GABINETE
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
Dr. Norberto CIARAVINO
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la Nota N° 223/09-SP-SSSalud, cuya copia se adjunta.

A dicho efecto, le comunico que lo manifestado en dicha nota tiene actualidad tanto para este año como para los años venideros.

Saludo a Ud. muy atentamente.

gbs


DR. RICARDO E. BELLAGIO
SUPERINTENDENTE
Superintendencia de Servicios de Salud



CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

F N° 02388383

Rosario, Provincia de Santa Fe, 15 de septiembre de 20 11

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número -427- ,
labrada en la fecha, al folio -430- del Registro de Intervenciones
N° -369- , del que soy Titular , en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones
vigentes.

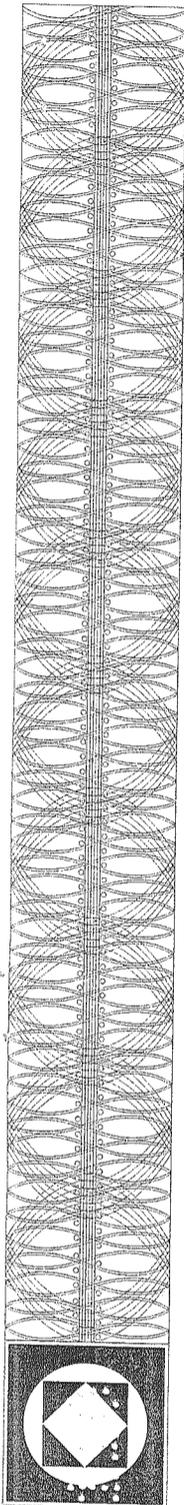
CERTIFICO

Que la/s firma/s que obra/n en el documento anexo, el que consta de ocho
fojas, las que firmo y sello, ha/n sido puesta/s en la fecha y en mi presencia por
SUSANA TONCICH; MANUEL SINTES; AMERICO JUAN MARTINO; CARLOS
MARCELO LIPARELLI; MIRIAM NÉLIDA SALVADOR; ARTURO IGNACIO ARAUJO; y
ANA MARÍA STANO.-----

quien/es exhibe/n documento/s de identidad: DNI n° 12.112.744, DNI n°
14.631.271, DNI n° 6.038.196, DNI n° 20.674.037, DNI n° 12.111.136, DNI n° 8.291.536, y,
DNI n° 10.188.239, respectivamente.-----

Tengo a la vista la documentación que acredita el carácter invocado, de

He tenido ante mí los documentos que acreditan la identidad de los comparecientes, quienes
suscriben ante mí un acuerdo paritario, al cual se adjunta también, un Anexo I, y copia de dos
Notas N° 223/09 y 200/2010, dirigidas al Jefe de Gabinete del Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social Dr. Norberto Ciaravino, emitidas en Buenos Aires, el 25/08/09 y el
31/08/2010, respectivamente.- La Sra. Susana Toncich y el Sr. Manuel Sintes, comparecen en
nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y
HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, con suficientes





CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

FN° 02388383

facultades para este acto, en carácter de Vicepresidente y Pro-Tesorero, respectivamente, con su abogado patrocinante Dr. Arturo Ignacio Araujo, y, los señores Americo Juan Martino, Carlos Marcelo Liparelli y Miriam Nélica Salvador, lo hacen en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario), en carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretaria de la Mujer y Acción Social, respectivamente, con su abogada patrocinante Dra. Ana María Stano.-
Conste.-

